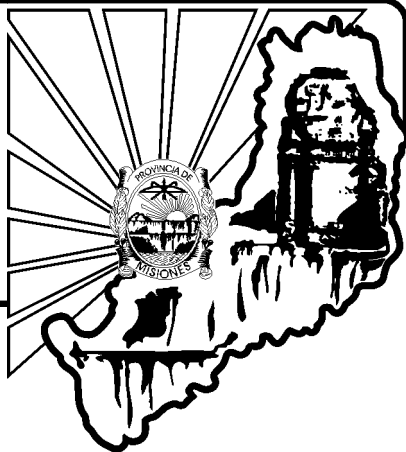


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LVI Nº 13546

POSADAS, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2013

EDICION DE 41 PAGINAS

AUTORIDADES

Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS
Gobernador
Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Vicegobernador
Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. JORGE DANIEL FRANCO
Ministro Secretario de Gobierno
Ing. LUIS ARNALDO JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. DANIEL RUBÉN HASSAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Arq. LIDIA BINA VIVIANA ROVIRA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. LÍA FABIOLA BIANCO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JORGE GUIDO VALENZUELA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dr. EDMUNDO SORIA VIETA
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Dn. NESTOR JOAQUIN ORTEGA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK
Ministro Secretario de Turismo
Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETIN OFICIAL Nº 13546

Municipalidad de Aristóbulo del Valle

Carta Orgánica Municipal Pág. 2 a 41.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
DE ARISTÓBULO DEL VALLE, DEPARTAMENTO CAINGUÁS,
PROVINCIA DE MISIONES, REPÚBLICA ARGENTINA.
CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE
Aristóbulo del Valle- Año 2012

AUTORIDADES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES:
PRESIDENTE: OMAR ALBERTO CLOSS
VICEPRESIDENTE: ADELINO RAMÓN AGUIRRE
SECRETARIA LEGISLATIVA: GLADIS MARILÚ HÜBSCHER
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
MORENO SEMHAN, JOSÉ JAVIER
GREZAK, MIGUEL ÁNGEL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA: HEPPNER, Maura Alejandra

Preámbulo

El pueblo de Aristóbulo del Valle, Paraíso de Saltos y Cascadas, a través de sus representantes reunidos en Convención Constituyente; con el objeto de promover el bienestar general para las actuales y futuras generaciones, afirmar la autonomía municipal, organizar jurídica y políticamente sus instituciones, resguardar y fortalecer la democracia como forma de vida, reconocer la labor pionera, la pre existencia étnica y cultural guaraní, exaltar la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación, promover la inviolabilidad de la vida desde la concepción, protegiendo los derechos individuales y de las familias, generar la participación activa de los vecinos en el funcionamiento del municipio, fomentar el desarrollo económico sustentable, preservar el patrimonio natural y cultural, con su magnífico Salto Encantado, asegurar el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado; enriquecer y sostener una convivencia apegada a la ley y al mutuo respeto, inspirados en los principios de Libertad, Igualdad, Solidaridad y Justicia para los hombres y mujeres que lo habitan o decidan habitarlo, invocando la protección de Dios, sanciona la presente Carta Orgánica para el Municipio de Aristóbulo del Valle.-

PRIMERA PARTE
PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES y GARANTÍAS
Capítulo Primero
DECLARACIONES GENERALES

NATURALEZA

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Aristóbulo del Valle constituye una comunidad humana con unidad territorial, autonomía plena, identidad cultural, social y económica, jurídica y políticamente organizada, vinculada mediante lazos de vecindad y arraigo cuyo fin natural y esencial es propender al bien común, mediante la participación de Sociedad y Gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.-

AUTONOMÍA

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Aristóbulo del Valle es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias, gozando de autonomía política, administrativa, económica e institucional, de acuerdo a lo dispuesto por la constitución. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo que delibera y gobierna a través de sus representantes y ejerce sus derechos en los sistemas de procesos de controles de audiencia pública, iniciativa, revocatoria y referéndum.-

SUPREMACÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 3.- Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas y están sujetas a la Constitución de la Nación y de la Provincia.-

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Aristóbulo del Valle organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidos en las constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- Para la obtención de los fines enunciados en el artículo uno, el Municipio de Aristóbulo del Valle cuenta con capacidad económica y personalidad jurídica de derecho público estatal, debiendo ejercer el gobierno y administración del municipio de acuerdo con lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y en las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.-

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- Los actos de gobierno en el Municipio son públicos. Se difunden mediante el Boletín Oficial Municipal que se publica cada tres meses. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán publicar en el Boletín Oficial municipal el estado de tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal, Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada, una rendición de cuentas del ejercicio y toda información de interés público. El Municipio responderá obligatoriamente a los requerimientos de información. El Boletín Oficial Municipal es puesto a disposición de la población en lugares públicos, adoptando la Municipalidad los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados. Por ordenanza se reglamentará el funcionamiento del Boletín Oficial Municipal y estará a cargo del Departamento Ejecutivo.-

DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 7.- La Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados traidores al orden constitucional. Sus resoluciones son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.-

OPERATIVIDAD DE ESTA CARTA

ARTÍCULO 8.- Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa.

Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.-

GARANTÍA IN NOMINADA.

ARTÍCULO 9.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica no podrán ser alteradas por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidas como negación de otros no enumerados y que implícitamente se deduzcan.-

FORMACIÓN CÍVICA. DIFUSIÓN

ARTÍCULO 10.- Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del Pueblo de Aristóbulo del Valle, el Municipio promoverá la difusión del texto de la Carta Orgánica para la formación político social en las escuelas. Propiciando el conocimiento de la Ley Fundamental Municipal, para entender y difundir sus principios; suscitando el compromiso que dé origen normativo a la Promesa de Lealtad a la Carta Orgánica, por parte de los alumnos del último grado de la educación primaria del Municipio.-

FORMACIÓN HISTÓRICA. DIFUSIÓN

ARTÍCULO 11.-El Municipio incentiva el estudio de la historia de la localidad en las escuelas, y su difusión.-

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 12.- El nombre histórico de Aristóbulo del Valle es la denominación de este Municipio. Los documentos Oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: “Municipalidad de Aristóbulo del Valle”. Se establece como Día del Municipio el 03 de octubre.-

LÍMITES

ARTÍCULO 13.- Los límites del ejido del municipio Aristóbulo del Valle, urbano y rural, son los fijados por ley especial provincial; los límites vigentes no podrán ser reducidos. Sus límites son: Norte: Límite departamental, desde el deslinde E. de la propiedad de la Sucesión de Carlos Seguí hasta el deslinde entre las Secciones IV y VIII de la Colonia Aristóbulo del Valle. Noreste: Límite S. O. de la Sección VIII pre citada, hasta el Arroyo Macuco. Arroyo Macuco hasta el límite departamental. Sud: Límite departamental, desde el Arroyo Macuco, hasta el Arroyo San Luis. Sudoeste y Oeste: Arroyo San Luis desde el límite departamental, hasta el lado S. E. del lote 15 de la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle. Lado S. E. de los lotes 15 (parte), 14, 13, 12, 11, 10, 9 y 8. Lado S.O. de los lotes 8, 27, 42, 61, 75, 94, 107 y 149 de la Sección I de la Colonia Aristóbulo del Valle. Lado S.O. de los lotes 28 b (parte); 29 a, 29 b, 30; 23; 19; 22; 16-17-18; 14-15 de la Sección III de la Colonia Salto Encantado. Lado N. O. de los lotes 39-40 y 41; lado N. E. del lote 66. Lado N. O. de los lotes 66, 65, 64, 63, 62, 59, 60 de la Sección III de la Colonia Salto Encantado, Deslinde E. de la propiedad de la Sucesión de Carlos Seguí. Inclúyase dentro del ejido municipal de Aristóbulo del Valle, la Sección Cuarta de la Colonia Garuhapé, Departamento Libertador General San Martín.-

ESCUDO

ARTÍCULO 14.-El Escudo, símbolo que identifica al Municipio de Aristóbulo del Valle, es el legalmente vigente; es de uso obligatorio en toda la documentación y papeles Oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y frente de las instituciones municipales. El escudo de Aristóbulo del Valle, está dividido en dos campos, lleva los elementos esenciales de la innegable realidad de este grandioso suelo. El ángulo superior, representa a nuevas esperanzas, un nuevo horizonte para todos sus habitantes. En el centro del cuartel inferior, representando los atractivos turísticos, emerge grandioso el Salto Encantado, resaltando la belleza natural de la localidad, Paraíso de Saltos y Cascadas. A ambos lados, el color verde, marcando la existencia de la gran riqueza forestal y ambiental con sus bosques nativos. En la base, las manos abiertas en exaltación a la amabilidad y hospitalidad de sus habitantes. En los dos costados inferiores se encuentran la hoja de yerba mate y té, sostén de la economía y fuente principal de trabajo. Lleva también en la parte inferior un engranaje, simbolizando las industrias, de fundamental importancia para el progreso del municipio. En la parte superior lleva la leyenda “Municipalidad de Aristóbulo del Valle” y , en la inferior, queda estampado el año que nació la floreciente y antiguamente llamada “Comisión de Fomento”, a ambos lados, dos flechas indígenas, simbolizando la pre existencia étnica y cultural guaraní.-

BANDERA

ARTÍCULO 15.- La bandera, símbolo que identifica al municipio de Aristóbulo del Valle es la aprobada por Ordenan-

za N° 43/2003. La bandera de Aristóbulo del Valle, representa al municipio y debe ser utilizada juntamente con los Pabellones Nacional y de Misiones en los mástiles de reparticiones públicas recibiendo los mismos tratamientos impuestos por la Heráldica y los Protocolos Ceremoniales habituales. La bandera del Municipio, con los colores verde, celeste y rojo, destaca los siguientes aspectos y valores de este suelo y de este pueblo:

EL VERDE: Representa a la exuberante vegetación del municipio, y reconoce el accionar del Grupo Ecologista y de todos los habitantes en la defensa del ambiente, de su cuidado y preservación para las generaciones presentes y futuras.-

EL CELESTE: Refleja las abundantes aguas que bajan impetuosas, representando a los numerosos Saltos y Cascadas, los cuales nos dan el privilegio de identificarnos como “El Paraíso de Saltos y Cascadas” . Esto se debe a la ubicación geográfica del territorio municipal, sobre la Sierra Central que constituye la divisoria de aguas en esta zona de Misiones.-

EL ROJO: Identifica el color de nuestra tierra y el de los detalles de las artesanías de las culturas originarias, este color también refiere al amor con el que fue creado este símbolo, que representa a todo el Municipio de Aristóbulo del Valle.-

CANCIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 16.-Se reconoce la canción “YO SOY ARISTOBULEÑO” como Canción Oficial del Municipio aprobada por Ordenanza N° 442/2007; cuya letra se encuentra a continuación:

Te ofrezco mi canción Ciudad querida

Evoco tu belleza

Tus calles y avenidas

Quiero llenarme

De tu paisaje tan divino De tus Saltos y Cascadas

Y de tu sol tan diamantino

Siento en tu brisa

Aroma de tus yerbales

Y el suave perfume

De tus teales

Ciudad tú eres

Orgullo de mi provincia

Paraíso de mil sueños

De esperanzas y mi herencia

Estribillo

Aristobuleño yo soy, Aristobuleño Soy de esta gente

Bravía y soñadora

Valiente y gentil

Aristobuleño yo soy, Aristobuleño Huelo a tierra colorada

Flores, chivatos y a jazmín.-

Esta Canción Oficial, en ritmo de rasguido doble, deberá ser entonada en Actos Oficiales, Ceremonias, Desfiles, Fiestas Cívicas y Circunstancias Similares que se realicen en el Municipio.

INMIGRANTES

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Aristóbulo del Valle, honra, respeta y engrandece su recuerdo. Asume y mantiene el espacio histórico logrado por este crisol de razas proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio.-

AGRICULTORES

ARTÍCULO 18.-El Municipio estimula la producción agropecuaria, a través de planes de apoyo y fomento, incentivando la capacitación a los productores en forma permanente, impulsando la venta de sus productos. Coordina en general, con organismos Oficiales y privados, políticas de desarrollo agro industrial, asegurando el mantenimiento y mejoramiento de los caminos vecinales para la extracción de la producción rural, y la circulación en general.-

PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 19.- El Municipio reconoce pre existencia de los pueblos originarios de América, en especial los de esta tierra, y refleja el pluralismo étnico. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance.-

RATIFICACIÓN DE DERECHOS SOBERANOS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

ARTÍCULO 20.-El Municipio ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, e Islas del Atlántico Sur, con los espacios marítimos e insulares correspondientes. Honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y ex combatientes promoviendo acciones tendientes al reconocimiento de sus derechos. De igual manera recuerda a aquellos caídos en combate que ofrendaron su vida por nuestra Patria.-

AMBIENTE

ARTÍCULO 21.- El ambiente es patrimonio de la Sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción u omisión que resulte incompatible con el equilibrio ecológico. El daño ambiental genera además la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveen a la protección de este derecho.-

ARTÍCULO 22.- El control del ambiente es ejercido por un área técnica, que será creada por el Departamento Ejecutivo, coordinando con otros municipios, la Provincia y la Nación, la normativa que compatibilice criterios y experiencias.-

PROMOCIÓN COMUNITARIA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- La promoción social alcanza a todos los pobladores del municipio y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico a las organizaciones de base como comisiones vecinales, consejos vecinales, cooperadoras, ONGs, grupos culturales; promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones.-

Capítulo Segundo**DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES****DERECHOS**

ARTÍCULO 24.- Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

1. al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud;
2. a la igualdad de trato y oportunidades;
3. a peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos;
4. a informarse y ser informados;
5. a acceder equitativamente a los servicios públicos;
6. a la protección como consumidores o usuarios, gozando derecho a la protección de la salud, a la libertad de elección, a una buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia, a una publicidad e información adecuada y veraz, a

constituir asociaciones de consumidores y usuarios en defensa de sus intereses. La autoridad municipal proveerá a la tutela de estos derechos;

7. a la resistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica;

8. a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro del ejido municipal del municipio de Aristóbulo del Valle;

9. a participar políticamente en la vida comunitaria;

10. a constituir partidos políticos en el orden municipal;

11. a ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica;

12. a participar en la gestión y control de los servicios públicos;

13. a acceder a cargos públicos municipales;

14. a elegir autoridades conforme los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia;

15. a trabajar, a la alimentación y vivienda digna;

16. a ejercer toda industria lícita.-

DEBERES

ARTÍCULO 25.- Los habitantes tienen los siguientes deberes:

1. cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten;

2. honrar y defender al municipio;

3. conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural del municipio, y respetar los símbolos patrios;

4. contribuir en lo que corresponda con los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio;

5. preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del municipio y reparar los daños causados;

6. cuidar la salud como bien propio y social;

7. prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad;

8. actuar solidariamente en la vida comunitaria,

9. contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas;

10. respetar la propiedad privada;

11. preservar los espacios y bienes del dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia;

12. evitar toda forma de discriminación.-

DERECHOS Y DEBERES NO ENUMERADOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos y deberes precedentemente enunciados no son taxativos sino meramente enunciativos. De ninguna manera significan la negación de los demás derechos reconocidos por esta Carta Orgánica o que surjan, implícita o explícitamente, de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecinos o habitantes de este municipio.-

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Capítulo Primero

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 27.- El gobierno municipal actúa de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad, desburocratización, eficacia y eficiencia. Asimismo, impulsa políticas e instrumenta programas y pro-

yectos sociales propios y en coordinación con los estados nacional y provincial, con la necesaria participación de los habitantes a través de sus entidades representativas orientadas a valorizar la dignidad del hombre y al mejoramiento de su calidad de vida, cuyo objeto prioritario es crear las condiciones necesarias para la inclusión social de todos los vecinos, asignando a tal fin los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que se requieran.-

SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- La administración municipal cumple una función de servicio. Los trámites y procedimientos municipales son diseñados priorizando su sencillez y facilidad de comprensión por los vecinos. Ningún trámite puede entorpecer u obstaculizar el libre desenvolvimiento de las actividades y servicios productivos. El Municipio prioriza y facilita permanentemente la creación e instalación de actividades y servicios, mediante trámites breves y sencillos. El régimen de empleo público municipal preverá como falta grave el incumplimiento de este principio.-

JURAMENTO DE LEALTAD

ARTÍCULO 29.- Los funcionarios públicos, electos o no, Intendente, Concejales, Juez Administrativo Municipal de Faltas, Secretarios, Directores, aun el interventor y toda autoridad que en el futuro se establezca, en su caso, al tiempo de asumir, juran cumplir esta Carta Orgánica comprometiéndose a desempeñar fielmente sus funciones y ajustar sus comportamientos institucionales a sus previsiones. Lo hacen por el Pueblo de Aristóbulo del Valle y por sus creencias y sus principios. Se invitará a jurar lealtad a los senadores nacionales, diputados nacionales y provinciales que habitan en el municipio como exteriorización de su formal pertenencia a ella. Lo hacen luego de asumir como tales, en sesión especial en el seno del Concejo Deliberante.-

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS

Y EMPLEADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.-Todas las autoridades, los funcionarios y empleados del Municipio de Aristóbulo del Valle, son responsable civil, penal y administrativamente y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio que derive del mal desempeño de sus funciones.-

ACCIÓN REGRESIVA

ARTÍCULO 31.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de los funcionarios y/o empleados de la administración municipal y los que estén bajo relación de locación de servicio, accionará regresivamente contra éstos a fin de lograr el resarcimiento.-

OBSEQUIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 32.-Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico, son propiedad exclusiva del Municipio, conforme lo disponga la ordenanza.-

ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- La Ética de la Función Pública Municipal, es un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades, aplicable a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Estado Municipal. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.-

DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL

Artículo 34.-Al iniciar su mandato, el Intendente, los Concejales, Juez Administrativo de Faltas, Secretarios y Directores del Gabinete, y todo funcionario electo o no que en el futuro se determine por Ordenanza, presentan una declaración jurada patrimonial, la que se reiterará anualmente, y al final de su mandato, todas se incorporarán a los registros del Concejo Deliberante.-

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Toda persona física o jurídica con residencia en el municipio, ejerciendo su pleno derecho a la participación ciudadana, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, podrá solicitar y recibir información completa, adecuada, oportuna y veraz de cualquier órgano perteneciente a la administración pública mu-

municipal, centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas y cooperativas que presten servicios públicos, y sus entes reguladores, sociedades con participación del estado o sociedades del estado, toda organización empresarial donde el municipio tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias. El Municipio asegura la transparencia de la función pública, y promueve el control por parte del ciudadano, en el manejo y ejecución de los recursos y actos de la administración pública. La normativa será establecida por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.-

TÍTULO TERCERO
POLÍTICAS MUNICIPALES
Capítulo Primero
POLÍTICAS ESPECIALES

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 36.- El Municipio de Aristóbulo del Valle promoverá la protección integral de la niñez y la adolescencia, resguardando los derechos relativos a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación, a ser escuchados, a la expresión de sus ideas, a sus espacios. En concurrencia con la Provincia y la Nación amparará a aquellos que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza aplicando acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brindará asistencia a través de servicios especializados, con los alcances determinados por ordenanza, y apoyará con políticas especiales, al Consejo Municipal de Garantías de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con el Consejo Provincial.-

JÓVENES

ARTÍCULO 37.- El Municipio promoverá acciones tendientes a generar la inserción política y social de los jóvenes; garantizará la igualdad real de oportunidades; posibilitará la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.-

TERCERA EDAD

Artículo 38.- El Municipio promoverá la atención de las personas de la tercera edad para dignificar sus condiciones de vida, contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración familiar y social.

Promoverá acciones hacia la comunidad, que generen una cultura receptiva e integradora de las personas de la tercera edad y su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios.-

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 39.-El Municipio orientará y promoverá la participación de las personas con capacidades diferentes, como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, para tales fines:

a) Procurará la plena integración de las personas con capacidades diferentes, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promoverá la igualdad de trato y oportunidades. Preverá el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas; del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes.

b) Promoverá el dictado de normas que aseguren la accesibilidad y circulación de las mismas, eliminando las barreras físicas, y se destinará el 4% de los cargos municipales a personas con discapacidad, en tareas acordes a sus aptitudes laborales, con herramientas de trabajo apropiadas; anualmente se deberá asignar un presupuesto para mejorar la accesibilidad en todo el municipio, el cual deberá ser reglamentado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

c) Coordinar en el marco de la legislación vigente, con organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, políticas de promoción y asistencia a las personas con capacidades diferentes.-

TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 40.- El Municipio colaborará, de manera mancomunada con la provincia, la nación, y los países limítro-

fes en las medidas tendientes a la lucha contra la trata de personas. Creará ámbitos de acción ciudadana apoyados por políticas municipales, para lograr la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables.-

EQUIDAD DE GENEROS

ARTÍCULO 41.- El Municipio, mediante acciones positivas, garantizará en el ámbito público y promoverá en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato a hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.-

SALUD

ARTÍCULO 42.- El Municipio reconocerá la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y reparación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia. Definirá a la atención primaria como medio fundamental para el mantenimiento de la salud. Concertando, coordinando y fiscalizando con otras jurisdicciones sus programas, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros recursos complementarios que se disponga, para la prevención, asistencia y rehabilitación con la intervención de las distintas áreas municipales y bajo control de la autoridad competente. Garantizará en su calidad de empleador la salud de sus trabajadores.- Formulará y coordinará con organismos estatales, privados y/o asociaciones, que tengan los mismos objetivos, planes operativos para auxiliar y proteger la salud de la población en casos catástrofes, desastres naturales y/o emergencias.-

SALUD MENTAL

ARTÍCULO 43.-El Municipio fijará políticas y promoverá acciones, en coordinación con otras jurisdicciones, para la atención de la salud mental individual y de las familias, procurando la no discriminación de personas con enfermedades y sufrimientos mentales y el apoyo a sus familiares. Procurando se cumplan los pasos que fija la Organización Mundial de la Salud: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, y presencia de equipo interdisciplinario; aplicando tecnologías apropiadas, con especial atención a los sectores de menores recursos.-

BROMATOLOGÍA

ARTÍCULO 44.-El Municipio garantizará la fiscalización bromatológica en todos los ámbitos, especialmente preventiva, desarrollando en forma sistemática y continua acciones de divulgación y educación sobre la materia.

Propenderá a que las personas que elaboran y manipulan alimentos reciban actualización sistemática, formación e información bromatológica, para acrecentar su idoneidad y responsabilidad. Realizará los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o se presten en el ámbito municipal, fortalecerá al organismo municipal de aplicación para el análisis físico, químico y microbiológico de los alimentos y el control de las actividades y factores del medio que interfieren en su equilibrio, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos, por sí, o en coordinación con otros organismos tendrá a su cargo el control de zoonosis.-

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 45.- El Municipio concibe la educación como instrumento fundamental para la promoción integral y la socialización de la persona y coopera con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito, procurando la equidad a través del acceso gratuito y en beneficio de los vecinos. Garantiza la diversidad de proyectos educativos promoviendo su desenvolvimiento y crecimiento en la zona urbana y rural. El Municipio incentiva acciones educativas que promuevan la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la Comunidad y de los medios de comunicación social.-

SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 46.- El municipio deberá implementar los medios para:

1.- Hacer de la seguridad vial una política de Estado que se inspire en los siguientes principios:

- a) La movilidad segura es un derecho de todos los ciudadanos que las autoridades públicas deben garantizar de forma razonable.
- b) La seguridad vial tiene prioridad sobre cualquier otra consideración en el diseño, organización y gestión de los desplazamientos, las infraestructuras y los vehículos.

- c) La seguridad vial es una política transversal que integra políticas de autoridad, salud, educación, infraestructuras y transporte.
- d) La formación, la educación y la sensibilización son elementos importantes en las políticas de seguridad vial a medio y largo plazo.
- e) La prevención es prioritaria y debe inspirar la adopción de medidas multisectoriales en materia de seguridad vial.
- f) Las medidas disuasorias son necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas.
- 2.- Asegurar la indispensable existencia de un organismo que ejerza de Agencia Líder que:
- a) Planifique y programe las estrategias de seguridad vial de todos los sectores implicados.
- b) Coordine las actuaciones de todas las administraciones con competencias a nivel local, provincial, regional y nacional.
- c) Disponga de los recursos humanos y económicos necesarios para llevar adelante o impulsar las políticas.
- 3.- Promover la participación de todos los ciudadanos, estimulando la seguridad vial como un sistema integral que:
- a) Coordine la integración de la ciudadanía, organismos públicos y privados, entidades y asociaciones, con los órganos de participación y asesoramiento que son básicos para que la sociedad se sienta partícipe y responsable de las políticas que se adopten.
- b) Promueva asociaciones de víctimas, esenciales en el debate de la seguridad vial para despertar la conciencia de todos los ciudadanos.
- c) Promueva implicación de los medios de comunicación para conseguir que los ciudadanos consideren la seguridad vial como una cuestión de máximo interés.-

RECREACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO 47.- El Municipio reconocerá y posibilitará al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Estimulará todas las acciones que provengan de la comunidad y en especial las destinadas a niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados y personas de la tercer edad, orientando los programas preferencialmente a la atención de los sectores de la población con menores recursos. Fomentará las actividades deportivas y físicas de orden comunitario que se encuadren en los tres niveles evolutivos: iniciación, desarrollo y alto rendimiento, favoreciendo las correspondientes al nivel de iniciación.-

ARTÍCULO 48.- El Municipio acordará con otros organismos programas de intercambio de turismo social que respondan a fines educativos, culturales y sociales, beneficiando especialmente a los sectores de menores recursos.-

VIVIENDA

ARTÍCULO 49.- El Municipio promoverá las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deberán ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios.-

Capítulo Segundo

POLÍTICAS CULTURALES

CULTURA

ARTÍCULO 50.- El Municipio promoverá la consolidación de la identidad cultural de la ciudad, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen. Estimulará toda aquella manifestación popular que la caracterice y garantizará el pluralismo y la libertad de expresión, asignando los recursos para los fines enunciados.-

ARCHIVOS, MUSEOS Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 51.- El Municipio reconocerá y apoyará a los archivos documentales, promoviendo la creación y cuidado de museos y bibliotecas en carácter de custodios y promotores del patrimonio de los bienes culturales de la sociedad. Promoverá la acción de la biblioteca popular, creada y gestionada por la comunidad, se deberá reglamentar por ordenanza su categorización.-

Capítulo Tercero**POLÍTICAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO****AGRICULTOR**

ARTÍCULO 52.-El Municipio estimulará la producción agropecuaria a través de planes de capacitación, apoyo y fomento para el productor de la chacra, impulsando la venta de sus productos con seguridad y soberanía alimentaria.-

DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 53.- El Municipio estimulará el trabajo productivo así como toda actividad destinada a la proyección del patrimonio cultural rural, a través de políticas que alienten la expansión de los servicios de la ruralidad, fortaleciendo la equidad económico-territorial rural, para que la riqueza allí generada se traspase también a los productores, trabajadores y habitantes rurales. Promoviendo la agricultura familiar y la diversidad productiva con calidad de vida.-

RACIONALIDAD TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

ARTÍCULO 54.- El Municipio impulsará la propia producción y provisión mediante la implementación de políticas públicas de desarrollo agroindustrial. Articulando la producción con conservación y regeneración de recurso naturales.-

TURISMO EN ZONAS RURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 55.- El Municipio promoverá y estimulará las actividades locales en la explotación y desarrollo del turismo en zonas rurales, impulsando la capacitación de la ciudadanía para la protección y recuperación del patrimonio ambiental rural, esto es recuperación de paisajes y recurso naturales, en especial suelos, bosques y cursos de agua, protección de hábitats, de especies animales y vegetales amenazados.-

Capítulo Cuarto**POLÍTICAS DE PLANEAMIENTO****PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO.**

ARTÍCULO 56.- Es deber del Municipio realizar la planificación integral y formular el Plan Estratégico del municipio de Aristóbulo del Valle, como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a todas las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia. Serán sus principales objetivos lograr un municipio con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrado y articulado con su entorno inmediato y regional. El Plan Estratégico debe contemplar los intereses públicos y privados de la población, garantizando procesos participativos y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la Comunidad, asegurando el control de la ejecución de los proyectos. El Departamento Ejecutivo es responsable de llevar a cabo esta planificación integral.

Los gobiernos municipales deberán dar continuidad y aplicar el Plan Estratégico con las modificaciones acordes a las necesidades que surjan.-

ARTÍCULO 57.- El Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del municipio de Aristóbulo del Valle, con riguroso sustento académico y profesional en todos los temas que abarque, funcionará en el ámbito de la Municipalidad como órgano de formulación y seguimiento del Plan Estratégico, dependiente del Departamento Ejecutivo.-

SEGURIDAD PÚBLICA Y ASISTENCIA CIVIL

ARTÍCULO 58.- El Municipio promueve, planifica y ejecuta políticas destinadas a asegurar la prestación de servicios de seguridad y protección a los habitantes, prevención y asistencia directa ante situaciones de emergencia o catástrofe en concurrencia con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales creadas a tal fin. Conviene con otros organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales la actualización de procedimientos, capacitación del personal y adquisición de elementos específicos de última generación que le permitan brindar en forma permanente un servicio eficiente.-

DEFENSA CIVIL

ARTÍCULO 59.-En caso de conmoción pública por emergencia o catástrofe los organismos públicos municipales, destinados a la defensa civil del municipio, estarán facultados para utilizar los bienes del municipio y solicitar a las entida-

des públicas prestatarias de servicios su colaboración como también a empresas privadas. A los fines de ejercer el poder de policía en materia de defensa civil, el municipio promoverá convenios con instituciones públicas o privadas.-

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 60.- Acorde con las responsabilidades primarias del Municipio, en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de los bienes públicos y privados, se implementará mediante ordenanza pertinente un aporte destinado al sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios, debidamente acreditadas en el municipio de Aristóbulo del Valle.-

Capítulo Quinto

POLÍTICAS AMBIENTALES

NORMAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 61.- El Municipio impulsará el desarrollo de programas educativos, de capacitación y difusión acerca de la preservación del ambiente y del patrimonio público, para sensibilizar a la comunidad, promoviendo las normas ambientales, generando así auto responsabilidad. A fin de asegurar la calidad de vida ambiental, el Municipio define un plan estratégico urbano, rural y ambiental elaborado con participación interdisciplinaria de entidades, profesionales, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, y comunitarias, que constituyan el marco de la normativa urbana, rural y de obras públicas. Sus principales objetivos son:

1.- Lograr un municipio funcionalmente equilibrado, espacialmente integrado y articulador de su entorno, ambientalmente sustentable e integrado socialmente con equidad.

2.- Promover el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del Municipio, considerando:

a) La regulación del uso del suelo, la localización de actividades y condiciones de habitabilidad y seguridad del espacio urbano y rural, público y privado. En caso de incompatibilidad, debe posibilitar la relocalización de las actividades o de equipamientos en conflictos.

b) La preservación e incremento de espacios verdes, parques naturales y zonas de reservas ecológicas de dominio público o privado, y conservación y mejoramiento de áreas protegidas; preservando su biodiversidad. Cooperando y generando convenios con la Autoridad de Aplicación Provincial en los aspectos de incumbencia del Municipio, atento a lo que establece la Ley Provincial 2932/92 de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentaciones, y las futuras modificatorias que correspondieren a esta ley mencionada.

c) La preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico, y la calidad visual y sonora del ambiente.

d) La protección, control de contaminación y restauración de los procesos ecológicos, de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y de los acuíferos.

e) La provisión de estructuras de servicios y equipamientos comunitarios, con criterio de equidad social.

f) El tratamiento, la recuperación y la disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surgieran para su manejo final.

3) Garantizar la protección de los intereses ecológicos, dentro de su jurisdicción y hacer cumplir y dictar normas que establezcan:

a) La prohibición de la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.

b) La conservación y preservación de los espacios verdes cedidos por los propietarios de loteo, o los determinados por el municipio; que deberán ser usados para tal fin, quedando prohibido darle otra utilidad.

c) La prohibición de efectuar vertidos sin tratamiento previo de productos contaminantes.

d) El control, limitación y sanción de la contaminación visual y sonora, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan.

e) La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras municipales.

f) La promoción de producciones agrarias orgánicas en el municipio con los controles bromatológicos correspondien-

tes.-

IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 62.- Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal deberán contener una evaluación previa y completa del impacto ambiental.-

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

ARTÍCULO 63.- El Municipio protegerá el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguardará las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre su preservación, y la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales.

Declaramos que en los aspectos que sean de competencia municipal, serán consideradas Rutas Escénicas y protegidas por el régimen que a tal efecto establezca una ordenanza: la porción de la Ruta Provincial N°7 que se encuentra dentro del ejido municipal, la Ruta Provincial 220 que conduce al Salto Encantado desde la Ruta 14, y todo otro tramo que por norma se determine.-

BOSQUES NATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Municipio deberá preservar y proteger los árboles nativos, que constituyen áreas de alto valor ecológico en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Deberá ser política pública del Municipio de Aristóbulo del Valle:

1. Fomentar la plantación, conservación y restauración de los árboles nativos de Aristóbulo del Valle a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y futuras generaciones, administrando los recursos humanos, financieros y materiales para la conservación.-

2. Asegurar la conservación del recurso agua como un bien escaso, promoviendo la conservación de la selva de alto valor ecológico, mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos. Haciendo prevalecer los principios precautorio y preventivo.

3. Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos y ecosistemas relacionados, promoviendo los principales servicios ambientales que los bosques nativos brindan a la sociedad como:

- a) Regulación hídrica;
- b) Conservación de la biodiversidad;
- c) Conservación del suelo y de la calidad del agua;
- d) Fijación de emisiones de gases con efecto invernadero;
- e) Contribución a la diversificación y belleza del paisaje;
- f) Defensa de la identidad cultural.

4. Promover la conservación de las cuencas hídricas, que consisten en: Determinar las existencias de áreas que poseen una posición estratégica para la conservación de cuencas hídricas y para asegurar la provisión de agua en cantidad y calidad necesarias. En este sentido tendrán especial valor las áreas de protección de nacientes, bordes de cauces de agua permanentes y transitorios, y la franja de bosques protectores, las áreas de recarga de acuíferos, los sitios de humedales, y aquellas donde la pendiente del terreno sea igual o mayor al veinte por ciento (20%), medida en tramos de cien (100) metros en el sentido de la línea de máxima pendiente.

5. Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los diversos ecosistemas, y promover su conocimiento.

6. Cooperar y generar convenios con la Autoridad de Aplicación Provincial en los aspectos de incumbencia del municipio, atento a lo que establece La LEY PROVINCIAL XVI – N° 53, de Bosques Protectores y Fajas Ecológicas, y LA LEY 26331 LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS. Y las futuras modificatorias que correspondieren a estas leyes mencionadas.-

SUBSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

ARTÍCULO 65.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, dictará estrictas normas relativas al transporte, manipulación y depósito en el ejido urbano y rural de sustancias, productos y residuos tóxicos o peligrosos de cualquier naturaleza y procedencia que puedan provocar daño real o potencial a la salud o el ambiente, y su sanción en caso de incumplimiento, generando los convenios pertinentes con las autoridades de aplicación correspondientes.-

MUNICIPIO LIBRE DE ACTIVIDAD NUCLEAR

ARTÍCULO 66.- El Municipio de Aristóbulo del Valle será territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscripta en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente en la materia. Está prohibido expresamente:

1. El ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias activas y/o desactivadas, residuos y desechos nucleares actual o potencialmente peligrosos;
2. La realización de ensayos de cualquier índole;
3. La generación de energía a partir de fuentes nucleares.-

POLÍTICAS TURÍSTICAS

ARTÍCULO 67.- El municipio fomentará el turismo ambientalmente responsable tendiendo a motivar la permanencia y desplazamiento del turista en el municipio, sin perjuicio de acordar con otras jurisdicciones circuitos regionales. Para ello pondrá en valor y protegerá los recursos turísticos, creando y promocionando circuitos debidamente señalizados. El Municipio reconocerá al turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico y cultural de nuestra Comunidad, por ello propiciará un involucramiento activo de la población local, apoyando los emprendimientos existentes y a crearse. Promoverá su desarrollo sostenible y sustentable, a través de políticas y estrategias que consoliden al Municipio de Aristóbulo del Valle como “EL Paraíso de Saltos y Cascadas”, en el “Corredor Verde”, denominaciones que son consideradas parte del patrimonio del Municipio de Aristóbulo del Valle, y arbitrarán los medios para una plena concientización turística y ambiental.-

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 68.- El régimen de empleo público municipal establecerá y preverá los mecanismos para que, los empleados de la Municipalidad de Aristóbulo del Valle sean seleccionados y ordenados en aplicación de los principios constitucionales de igualdad e idoneidad. Los empleados administrativos municipales actuarán con imparcialidad en sus funciones, excusándose de hacerlo en aquellos casos en que tenga un interés particular comprometido.

Todos los empleados de la Municipalidad deberán estar Incluido en las plantillas, que se aprueban anualmente en ocasión de la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Las condiciones de trabajo de los empleados municipales deberán respetar los siguientes principios:

1. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres.
2. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa;
3. Carrera administrativa y capacitación y un sistema de promoción que contemple eficiencia, mérito y antigüedad;
4. Retribución justa;
5. Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones;
6. Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.-

TÍTULO QUINTO

DESARROLLO LOCAL. POLÍTICA TRIBUTARIA

Capítulo Primero

DESARROLLO LOCAL

DESARROLLO

ARTÍCULO 69.- La Municipalidad promoverá el desarrollo humano y comunitario, a través de políticas que estimulen la productividad de la economía local: la generación de empleo; la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento; el crecimiento armónico del municipio y el impulso a proyectos sustentables en materia cultural, social y económica.-

ECONOMÍA LOCAL

ARTÍCULO 70.- El Municipio promoverá con la participación de la Comunidad, las actividades agropecuarias industriales, comerciales, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional. Reconocerá al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimulará la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.-

Capítulo Segundo**POLÍTICA TRIBUTARIA****PRINCIPIOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 71.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentarán en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatorio ni retroactivo. Procurará la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. No existirán impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas serán siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deberán fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la Comunidad.-

ARTÍCULO 72.- Ninguna ordenanza podrá disminuir el monto de las tasas, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, las exenciones deberán basarse en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, de la familia y/o promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal.-

Capítulo Tercero**POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS****PRESUPUESTO. DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 73.- Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número máximo de personal de planta permanente y temporaria, y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y programático, comprendiendo la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad del área al cual son asignados.

Con él se asegura el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y del programa de gobierno.-

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 74.- Se establecerá el carácter participativo de un monto del presupuesto municipal. La ordenanza deberá fijar los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de recursos.-

EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- Es deber de la administración pública municipal la prestación de los servicios públicos emergentes del ejercicio de sus competencias en un marco de eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual las ordenanzas por las que anualmente se apruebe el presupuesto deben cumplimentar los siguientes preceptos mínimos: Deben contener y describir la totalidad de los servicios públicos que presta la Municipalidad, consignando en cada caso el equipamiento, erogaciones previstas, recursos humanos asignados a cada uno y metas propuestas;

El personal asignado a funciones políticas no goza de estabilidad. No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar remuneraciones extraordinarias de ninguna clase y por ningún concepto; La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los poderes públicos municipales, organismos o entes descentralizados que dependan del Municipio.-

CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 76.- El Municipio podrá contraer empréstitos con objeto determinado con el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo Deliberativo. En ningún caso los servicios y la amortización de capital de la totalidad de los empréstitos tomados podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos podrán destinarse a la ejecución de obra pública o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente y nunca a enjugar déficit presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración municipal.-

REGISTRO INFORMÁTICO DE INGRESOS Y EGRESOS.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos y egresos de fondos públicos del Municipio de Aristóbulo del Valle, como así también las contrataciones de bienes y servicios que éste realice, deberán ser, en forma semanal y obligatoria, registrados informáticamente, y en el futuro por el medio tecnológico más óptimo disponible. Esta responsabilidad recae sobre todo funcionario que tenga a su cargo el manejo de fondos públicos. Una ordenanza especial reglamentará el modo y forma de instrumentación, de manera que todo vecino tenga libre acceso a la información.-

PATRIMONIO MUNICIPAL. CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 78.-El patrimonio Municipal estará constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para uso y utilidad general.-

CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 79.-Son bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general salvo disposición expresa en contrario.

Son bienes de Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.-

INTANGIBILIDAD

ARTÍCULO 80.- Los bienes del dominio público Municipal son inajenables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Los bienes muebles registrables solo podrán ser desafectados con el voto favorable de la mayoría simple, y los bienes inmuebles con el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros del Concejo Deliberante.-

ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 81.-Los bienes inmuebles y muebles registrables del dominio privado municipal solo podrán ser vendidos por licitación pública o por venta por oferta pública a personas físicas o jurídicas que oferten al municipio un valor no inferior al de la tasación venal del mismo fijado por un organismo oficial, excepto los inmuebles destinados a los adquirientes beneficiarios de viviendas construidas mediante operatoria de fomento y promoción de viviendas implementadas por organismos oficiales, debiendo en todos los casos ser autorizado previamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de las bancas del Concejo Deliberante.-

Asimismo, el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, podrá autorizar la entrega de los mencionados bienes a cuenta de precios, de bienes muebles o semovientes, debiendo realizarse para ello la operación de compra venta en forma simultánea.-

NULIDAD

ARTÍCULO 82.-Será nula toda disposición que afecte al patrimonio municipal y que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que al efecto se dicten.-

EMBARGABILIDAD

ARTÍCULO 83.-Las rentas o recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial

para la atención de los servicios públicos, son inembargables. Exceptuándose de esta disposición las rentas o bienes especiales afectados en garantía de una obligación de los servicios públicos.

Solo podrá trabarse embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas y recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar crédito emergente de su adquisición o explotación. La municipalidad sólo podrá ser embargada en hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en la forma ordinaria si, transcurrido un (1) año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme, el Concejo Deliberante no arbitre los recursos para efectuar el pago.-

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 84.- Todo acto de inversión de fondos efectuado al margen de las normas Constitucionales, legales y de ordenanzas, lleva implícita la presunción del perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente, al funcionario. Si éste no la aportare, el Tribunal de Cuentas podrá requerirla y dictar sentencia sobre la base de lo actuado.-

REGISTRO DE INVENTARIO

ARTICULO 85.-La municipalidad llevará un registro de inventario permanente y actualizándose sus bienes patrimoniales debiendo proceder a su revisión ante el cambio de intendente municipal y toda vez que se considere necesario. El registro será presentado anualmente al Concejo Deliberante con la Memoria del Ejercicio.-

TÍTULO SEXTO

REFORMA DE LA CARTA

Capítulo Único

REFORMA POR CONVENCIÓN

ARTÍCULO 86.-Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por ordenanza con el voto unánime del Concejo Deliberante y la parcial por el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros de este, fijando la ordenanza los puntos a reformar. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo. No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos diez (10) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica o cuando no hayan transcurrido DOS (2) años desde la última enmienda efectuada antes de la convocatoria. Este Artículo no puede ser reformado por enmienda.-

REQUISITOS

ARTÍCULO 87.- La ordenanza declarativa de la necesidad de reforma debe contener:

El o los artículos que considera necesario reformar;

El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales; La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención;

El plazo en que asumen los Convencionales que no podrá exceder de los TREINTA (30) días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral y el plazo para expedirse que no exceda de NOVENTA (90) días y es prorrogable por TREINTA (30) días, cuando causas fundadas lo ameriten.

La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos.-

COMPOSICIÓN - FACULTADES

ARTÍCULO 88.- La Convención se compone de un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales y gozarán de las mismas inmunidades mientras ejerzan su función. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales. La Convención sesiona en la sede del Concejo Deliberante. Dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto.-

ENMIENDA

ARTÍCULO 89.- La enmienda o reforma de UN (1) sólo artículo, deberá ser sancionada por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante por el sistema de doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada quedará incorporada al texto constitucional. Enmiendas de esta naturaleza quedarán habilitadas después de pasados TRES (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y podrán llevarse a cabo con un intervalo de DOS (2) años entre enmiendas. Esta enmienda deberá ser ratificada por voto popular en las próximas primeras elecciones. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.-

LIMITACIÓN A LAS ENMIENDAS

ARTÍCULO 90.- La enmienda o reforma de un solo artículo puede ser resuelta del modo establecido por la presente Carta Orgánica siempre que no se refiera a declaraciones, derechos, deberes y garantías o al presente artículo y no altere el espíritu de esta Carta Orgánica.-

SEGUNDA PARTE

ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Capítulo Primero

DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 91.- El Departamento Deliberativo está formado por un Concejo Deliberante integrado por siete concejales.-

MANDATO DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 92.- Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio del cargo y pueden ser reelectos por una vez consecutiva. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el cargo sino con el intervalo de un período completo. Cesan en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.- El Concejo Deliberante se renueva de manera proporcional en cada bienio. A tal fin los concejales electos en el primer período a partir de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica, luego que se reúnan, sortearán a tres (3) que deben salir al finalizar el primer bienio, manteniendo la proporcionalidad de cada bloque partidario. El Concejo Deliberante en esa primera sesión determinará el mecanismo garantizando la representación de la minoría.-

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 93.- Para ser electo Concejál se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
2. Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo al tiempo de su elección;
3. Tener residencia real y efectiva en el Municipio,
4. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el municipio de Aristóbulo del Valle continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, entiéndase por tal, al domicilio real, lugar donde tiene establecido el asiento principal de su residencia y de sus actividades, fijado por la persona en su calidad de ciudadano, no interrumpe la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia u Organismos Internacionales, o por razones de estudio, capacitación, o de salud acreditadas fehacientemente.
5. Ser elector en el Padrón Municipal;

INHABILIDADES

ARTÍCULO 94.-No podrán ser concejales:

1. Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme;
2. Los deudores del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenados judicialmente al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito;

3. Los condenados por delitos de instancia pública o privada, y por crímenes de guerra, contra la paz y la Humanidad;
4. Los que hubieran sido declarados fallidos o quebrados cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado;
5. Los que hubieran cesado en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.-

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 95.-La función de Concejal es incompatible con:

1. Con el de cualquier otro cargo electivo en los órdenes nacional, provincial, y /o municipal, en el que fuera elegido por el sufragio universal y obligatorio, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
2. La propiedad, conducción, administración y/o mandato de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros a La Municipalidad mientras duren en sus funciones. No se encuentran comprendidos en esta disposición, los que revistieren la simple calidad de asociados, consejeros o síndicos de sociedades cooperativas y mutualistas.-
3. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra el municipio con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio.

El jubilado, retirado o pensionado que resultare electo concejal podrá percibir la totalidad de su haber, ajustándose respecto a la retribución a percibir por el cargo electivo, a las limitaciones establecidas en la legislación provincial vigente, adecuándolo a los niveles salariales de las categorías municipales.-

AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 96.-Los agentes de la Administración Pública Municipal que resultaren electos concejales quedan automáticamente en goce de licencia con goce de haberes desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de concejal. Si el Concejal opta por la dieta de ese cargo, la licencia será sin goce de haberes.-

EJERCICIO DE OPCIÓN

ARTICULO 97.-En los casos de incompatibilidad susceptible de opción el concejal diplomado antes de su incorporación o, el concejal en funciones, será requerido para optar en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerlos por separados del cargo o de la función.-

INCOMPATIBILIDAD RECÍPROCA

ARTICULO 98.-Los cargos de Intendente, y concejal son recíprocamente incompatibles excepto las situaciones de reemplazo del Intendente y el Concejal.-

DIETA

ARTÍCULO 99.- Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar el 50% (Cincuenta por Ciento) de lo que percibe el Intendente. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmienda.-

LIBRE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 100.- Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún Concejal puede ser acusado ni molestado por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 101.- El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento Interno.
2. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.
3. Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal.
4. Sancionar ordenanzas, y producir resoluciones, comunicaciones y declaraciones.

5. Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras al efecto del cumplimiento de sus funciones legislativas, para determinar responsabilidad de los funcionarios municipales. Estas Comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado.
6. Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios que corresponda.
7. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica.
8. Aprobar el presupuesto que fija las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.
9. Convocar a elecciones en el caso de que no lo haya hecho el Departamento Ejecutivo Municipal en tiempo y forma.
10. Dictar los Códigos de Ética de la Función Pública Municipal, Planeamiento Urbano, Bromatológico, Tributario, de Faltas, Administrativo, de Edificación, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.
11. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y el Régimen de Penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados.
12. Sancionar todas las ordenanzas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la implementación y funcionamiento de los institutos establecidos por la presente Carta Orgánica.
13. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
14. Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
15. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados; y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos.
16. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
17. Reglamentar por ordenanza la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos, en concordancia con lo prescripto por esta Carta Orgánica.
18. Ratificar o rechazar los convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal con la Nación, la Provincia, otras provincias y otros municipios.
19. Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal la necesidad de convocar a elecciones Municipales cuando fuera necesario conforme a lo prescripto en esta Carta Orgánica, y en caso de que éste no lo hiciere proceder por sí a la convocatoria.
20. Intervenir en los trámites de iniciativa popular y decidir los casos en que debe procederse a la revocatoria de mandato o destitución de funcionarios electivos conforme a esta Carta Orgánica.
21. Sancionar con la mayoría absoluta del Cuerpo, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, juntamente con la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
22. Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, dentro de los TREINTA (30) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.
23. Autorizar la contratación de empréstitos, conforme lo prescripto por la Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.
24. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos, de entretenimientos, y juegos de azar;
25. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido urbano.

26. Dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edificación, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
27. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública.
28. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga.
29. Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal, teniendo en cuenta prioritariamente el acervo cultural local, y todo lo que tenga que ver con la Historia de Aristóbulo del Valle.
30. Autorizar y controlar el funcionamiento de instituciones de protección a la infancia, la juventud y la tercera edad.
31. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Defensa Civil, en coordinación con la Provincia y otros municipios.
32. Reglamentar la protección y tenencia de animales.
33. Sancionar ordenanzas para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.
34. Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y otorgamiento de personería municipal a las Asociaciones Vecinales.
35. Dictar la ordenanza de instrumentación del Boletín Oficial Municipal.
36. Autorizar al Departamento Ejecutivo a conformar Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades Cooperativas o Consorcios con la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
37. Fiscalizar y controlar los actos del Departamento Ejecutivo Municipal, incluidos los de la Administración en sus aspectos patrimoniales, financieros y operativos; examinar, aprobar o desaprobar los Balances Trimestrales y Anuales que presente el Departamento Ejecutivo Municipal, todos Los Libros Contables, Cuentas Bancarias y toda la Documentación de respaldo del Departamento Ejecutivo sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
38. Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo. Por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento.
39. Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás normas que se dicten en consecuencia, para que concurran obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante, o al de comisiones según corresponda, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (05) días hábiles de anticipación, excepto que se trate de un asunto o de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo.
40. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas.
41. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresamente establecido en la presente.
42. Disponer de un Manual de Técnica Legislativa como Documento Instructivo para los concejales.
43. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine.
44. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
45. Reglamentar establecimientos de aguas corrientes, usinas de electricidad, gas, cloacas y demás servicios análogos.
46. Someter los casos que correspondan, a referéndum popular.
47. Fomentar el desarrollo de toda institución de bien público vinculada a los intereses sociales del municipio y a la educación, y no mencionadas explícitamente en esta Carta.
48. Considerar la creación de un Fondo Municipal Solidario para casos de extrema necesidad con el aporte que establezca la Ordenanza de creación y las Donaciones que se reciban.
49. Crear ámbitos de aplicación y seguimiento relacionados con la temática de la mujer y de los pueblos originarios.

50. Controlar el funcionamiento de hospitales, maternidades, salas de primeros auxilios, hogares y guarderías de niños, hogares de ancianos y minusválidos, servicios de ambulancia y fúnebre.

51. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales; a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios.

52. Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno del Municipio, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial; esta enumeración no es taxativa, incumbiendo al Concejo Deliberante legislar sobre todo aquello que contribuya al bienestar del pueblo y a la satisfacción de sus necesidades vitales. Los Deberes y Atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.-

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

CONSIDERACIONES GENERALES

SANCIÓN

ARTÍCULO 102.-Las ordenanzas son el resultado de la participación, colaboración, estudio, meditación, decisión, deliberada y controlada por el Concejo Deliberante del cual constituyen la tarea fundamental.-

La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta salvo en los contemplados expresamente en esta Carta Orgánica.

Todo proyecto de Ordenanza quedará sancionado al obtener el voto favorable de la mayoría absoluta, excepto cuando se requiera mayoría agravada.-

En caso de empate, el presidente de la sesión tendrá doble voto. Mientras se mantenga en cinco el número de concejales integrantes del Concejo Deliberante, al solo efecto de las distintas mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se computarán de la siguiente manera:

Un tercio equivale a Dos

Dos tercios o mayoría agravada, equivale a Cuatro.

Mayoría absoluta equivale a Tres;

Cuando el Concejo Deliberante se componga de siete miembros, al solo efecto de las mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se establece lo siguiente:

Mayoría absoluta equivale a Cuatro;

Un Tercio será igual a Tres.

Mayoría agravada equivale a Cinco.-

DIGESTO

ARTÍCULO 103.-Anualmente el Concejo Deliberante procederá a aprobar la consolidación de la legislación municipal, sistematizándola en un Digesto que contiene aquellas normas de carácter general, permanente y vigente. Que estará a disposición de todos los ciudadanos para su consulta. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará remitir copia del mismo a las Instituciones Públicas o Privadas que se consideren relevantes por la concentración de público, y que faciliten el conocimiento de la legislación contenida, a la mayor cantidad de personas posible.-

PENALIDADES

ARTÍCULO 104.- Las penalidades determinables por el Concejo para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las ordenanzas, serán las siguientes:

1. multas;

2. clausuras, desocupaciones, traslados y/o suspensiones de actividades y/o de establecimientos sujetos al contralor de las Municipalidad;

3. demoliciones;

4. decomisos o secuestros;

5. retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos, inhabilitaciones temporarias o definitivas;
6. las Ordenanzas que dispongan sanciones, deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Deliberante, y todas las que de acuerdo al hecho y su gravedad determine el Concejo Deliberante.-

DE LOS PEDIDOS DE INFORMES

ARTÍCULO 105.- Por mayoría absoluta de los miembros el Concejo Deliberante tendrá facultad para requerir informes escritos o verbales al Departamento Ejecutivo, o a secretarios de áreas, funcionarios políticos no electivos, los que deben ser contestados obligatoriamente. En el caso de los pedidos de informes verbales, la citación deberá ser de no menos cinco días hábiles de anticipación, y los concejales podrán solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes durante la exposición del funcionario.

Los pedidos de informes deben ser sobre temas específicos por escrito.

Asimismo, el Concejo Deliberante podrá citar por decisión de mayoría absoluta al intendente, y/o funcionarios políticos no electivos, a que concurran a alguna de sus comisiones con el objeto de suministrar información.-

DE LA INTERPELACIÓN VERBAL

ARTÍCULO 106.-Cualquier funcionario electo, director, secretario u otros cargos políticos no electivos podrán ser interpellados por el Concejo Deliberante cuando medien denuncias o presunción de mal desempeño en sus funciones.-

PROCEDIMIENTO DE LA INTERPELACIÓN VERBAL

ARTÍCULO 107.-El pedido de interpelación deberá efectuarlo el Concejo Deliberante y podrá originarse en uno o más componentes del mismo, y será aprobada por mayoría absoluta de sus miembros. Resuelta la interpelación el Concejo Deliberante dará vista dentro de los cinco (5) días hábiles al funcionario a interpelar, del cuestionario al que será sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación para los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su notificación. El procedimiento de interpelación será reglamentado por Ordenanza. Concluida la interpelación el Concejo Deliberante considerará las respuestas y decidirá si se considera satisfecho o no con las mismas. Las decisiones sobre las conclusiones de la interpelación serán tomadas con los Dos Tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.-

ORDENANZAS. INICIATIVA

ARTÍCULO 108.- Los proyectos de ordenanzas, pueden ser presentados por los integrantes del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo, por los integrantes del Consejo Juvenil o por Iniciativa Popular. Compete exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza sobre la organización de la administración y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.-

ASUNTOS URGENTES

ARTÍCULO 109.- El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.-

APROBACIÓN Y VETO

ARTÍCULO 110.- Aprobado un proyecto de ordenanza, el mismo será remitido al Departamento Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Se considerará promulgado todo proyecto no vetado dentro del plazo de OCHO (8) días hábiles de recibido. Vetado en todo o en parte un proyecto de ordenanza, el mismo vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante que lo considerará nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes el proyecto de ordenanza se envía al Departamento Ejecutivo quien deberá promulgarlo y publicarlo.-

ARTÍCULO 111.- Vetada parcialmente una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo podrá promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Esta se considerará acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los QUINCE (15) días de recibido el mensaje del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 112.- La sanción de toda ordenanza que contenga gastos, deberá prever en la norma propuesta los recursos necesarios para su implementación.-

VIGENCIA

ARTÍCULO 113.- Las ordenanzas serán obligatorias desde el momento que determine cada norma, y deberán ser publicadas. Si no designan en forma explícita la entrada en vigencia, serán obligatorias a partir del octavo día de su publicación oficial.-

QUÓRUM

ARTÍCULO 114.- El Concejo Deliberante formará quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasaren dos (2) sesiones consecutivas por la falta de quórum, podrá sesionar con, por lo menos, la tercera parte de sus miembros, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica exija un quórum especial, o mayoría computada sobre los miembros totales.

Se considerará sancionado un proyecto cuando sea votado favorablemente por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tiene doble voto.-

DEBER DE ASISTENCIA. DESCUENTO

ARTÍCULO 115.- La inasistencia injustificada de un Concejal al VEINTE POR CIENTO (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho. Por cada inasistencia injustificada se descuenta la parte proporcional de la respectiva dieta.-

SESIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 116.- Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente. Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del Pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el presidente hasta tanto se restablezca el orden.-

TÍTULOS. VALIDEZ. SESIÓN PREPARATORIA

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 117.- El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos de los mismos. La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por un Concejal. Es nombrado en Sesión Preparatoria junto con el resto de las autoridades que al efecto se establezcan en el reglamento interno del cuerpo, designadas a simple pluralidad de sufragios.-

SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 118.- El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias en el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre, y en los días que determine su reglamento interno.-

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 119.- Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma, del Intendente o de cómo mínimo UN TERCIO (1/3) de los miembros del cuerpo. En el último caso si efectuado debidamente el pedido pasaren CINCO (5) días hábiles sin que la convocatoria se efectúe, éstos pueden efectuarla y sesionar sólo para dar tratamiento al o los asuntos que motivaran el requerimiento.-

SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 120.- Las Sesiones Especiales serán convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o cómo mínimo de UN TERCIO (1/3) de los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.-

DOBLE LECTURA

ARTÍCULO 121.-Se requerirá doble lectura para las Ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar servicios y funciones del Municipio.

2. Crear empresas municipales y de economía mixta.
3. Autorizar la donación de bienes inmuebles.
4. Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro (4) años.
5. La declaración de necesidad de la reforma parcial o total de esta Carta Orgánica, y la ordenanza que dispone su reforma por enmienda.
6. Someter algún asunto a arbitraje.-
7. Iniciar juicios contra otro Municipio o estamentos oficiales.
8. Todos los proyectos que el Concejo Deliberante considere necesario.

Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor a diez (10) días hábiles, en el que se deberá dar amplia discusión y difusión al proyecto y realizar audiencias públicas teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas en su discusión.

En los puntos, 4, 5, se exigirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, mayoría agravada, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.-

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO

ARTÍCULO 122.- Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designará de su seno una comisión de TRES (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del cuerpo, cuyas funciones son:

1. Observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y económico del municipio para su oportuno informe al Concejo Deliberante;
2. Continuar con la actividad administrativa;
3. Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario;
4. Preparar la apertura del Período de Sesiones Ordinarias.-

COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y DEBATE CIUDADANO

ARTÍCULO 123.- Además de las comisiones temáticas que establezca el Reglamento Interno del Concejo Deliberante deberá funcionar la Comisión de Información y Debate Ciudadano la que tendrá por función someter a conocimiento y debate público los pre-dictámenes originales de mayoría y minoría en relación a todos los proyectos de ordenanza que el Concejo Deliberante disponga, y pedido de informe que se produzca en las comisiones temáticas individual o conjuntamente.

Posteriormente los pre-dictámenes vuelven con las observaciones pertinentes a las comisiones respectivas para su dictamen definitivo. Tendrá carácter de Audiencia Pública debiendo dar amplia difusión a los pre-dictámenes y asuntos en tratamiento.

Una ordenanza especial que debe sancionarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, reglamentará su funcionamiento, debiendo contemplar los mecanismos de convocatoria para casos de urgencia.-

PERSONAL

ARTÍCULO 124.- El Concejo Deliberante reglamentará la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por el sistema de enmiendas.-

REGLAMENTO

ARTÍCULO 125.- El Concejo Deliberante dictará su Reglamento de funcionamiento interno sin más limitaciones que las establecidas en esta Carta Orgánica. El Reglamento y sus modificaciones se aprobarán por la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes del Cuerpo. El Reglamento interno no puede ser modificado "Sobre Tablas".

SANCIÓN

ARTÍCULO 126.- El Concejo Deliberante podrá corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros.

bro con el voto de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes, por indignidad o in conducta en el desempeño de sus funciones y removerlos por inhabilidad sobreviniente al tiempo de su incorporación.-

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 127.- Por ordenanza se establecerá el Código de Ética de la Función Pública Municipal.-

VACANTES

ARTÍCULO 128.-Para cubrir las vacantes que se producen en el Concejo Deliberante, y en la Convención Constituyente, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda, que no hayan sido incorporados, y luego de estos, los suplentes que le siguen en el orden de lista.-

Capítulo Segundo

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ELECCIÓN

ARTÍCULO 129.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, por simple pluralidad de sufragios, que lleva el título de Intendente Municipal.-

DURACIÓN DEL MANDATO DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 130.- Dura en sus funciones CUATRO (4) años, puede ser reelecto por un nuevo período. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el cargo sino con el intervalo de un período completo. Cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde.-

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 131.- Para ser electo Intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
2. Tener veinticinco(25) años de edad como mínimo al tiempo de la elección;
3. Tener residencia real y efectiva en el municipio;
4. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en el municipio de Aristóbulo del Valle continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, entiéndase por tal, al domicilio real, lugar donde tiene establecido el asiento principal de su residencia y de sus actividades, fijado por la persona en su calidad de ciudadano, no interrumpe la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia u Organismos Internacionales, o por razones de estudio, capacitación, o de salud acreditadas fehacientemente.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 132.- Para el cargo de intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas para los concejales en esta Carta Orgánica y en la Constitución Provincial.-

LICENCIAS

ARTÍCULO 133.-

El Intendente tiene derecho a usufructuar de licencia con goce de haberes:

1. Por licencia anual reglamentaria, treinta (30) días hábiles coincidentes con el período de feria administrativa.
2. En caso de no utilizarla durante este período, los treinta días de licencia anual podrá tomarla en la fecha que el interesado considere conveniente siempre que no se alteren condiciones importantes de servicio.-
3. Por enfermedad debidamente comprobada con certificado médico.
4. En comisión de servicio representando al Municipio. En todos estos casos dichas licencias serán acordadas por el Concejo Deliberante cuando superen los 5 (cinco) días hábiles. En estos casos asumirá las funciones el Primer Concejel de su misma lista, y así sucesivamente, quien no podrá desempeñar simultáneamente funciones legislativas.

En Caso de receso del Concejo, podrá ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Concejo.-

VACANCIA O INHABILIDAD. LÍNEA SUCESORIA

ARTÍCULO 134.-En caso de renuncia, muerte, incapacidad, o destitución del Intendente, si faltaran menos de dos años para completar el período asumirá la Intendencia el Primer Concejal de su misma lista, y así sucesivamente.

Si faltaran dos años o más para la expiración del período para el cual fue electo el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante convocará a elección de Intendente Municipal dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la vacancia, que se realizará en un plazo no mayor de noventa días. El mandato durará hasta completar el período.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 135.-Son atribuciones y deberes del Intendente:

1. representar al estado municipal, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas;
2. promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiere;
3. emitir decretos y/o resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del ejecutivo municipal, publicarlos en el Boletín Oficial Municipal y comunicarlos al Concejo Deliberante, a los organismos que corresponda, y a la población;
4. presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas;
5. concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus secretarios, tomando parte de las deliberaciones sin derecho a voto;
6. informar cada año, en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante, sobre el estado general y memoria del Municipio;
7. convocar el Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan, o cuando un tercio del cuerpo lo solicite;
8. asumir la defensa de la autonomía municipal;
9. actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados;
10. dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, dentro del plazo que le estipule. El incumplimiento de esta obligación configura una seria irregularidad;
11. nombrar y remover los funcionarios y agentes de la administración a su cargo y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que lo requieran;
12. dictar normas de estructuración y organización funcional de los departamentos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios, la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración;
13. organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de la documentación y expedientes confiados bajo condiciones de seguridad, debidamente clasificada por procedencia, ordenada y descripta para un servicio eficiente de información y control;
14. conocer originalmente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos;
15. convocar a elecciones municipales, referéndum, audiencia pública y consulta popular;
16. ejercer el poder de Policía Municipal cuando no se haya atribuido a la justicia administrativa de faltas;
17. otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia;
18. presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de septiembre de cada año el proyecto de presupuesto general de gastos y recursos con el plan de obras públicas para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza impositiva;
19. hacer recaudar los tributos que correspondan al Municipio;
20. convenir con el estado nacional y/o provincial, la percepción de tributos;
21. organizar y editar el Boletín Oficial Municipal;

22. publicar en el Boletín Oficial Municipal un resumen trimestral del estado de la Tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal y de gestión al Concejo Deliberante;
23. expedir órdenes de pago;
24. elaborar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad;
25. celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones expedidas por el Concejo Deliberante;
26. aceptar o denegar donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo;
27. aplicar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieren las Ordenanzas respectivas, en su caso;
28. recopilar y numerar las ordenanzas, decretos, resoluciones y reglamentos municipales y compilarlos;
29. realizar censos, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten;
30. es deber del Intendente constituir el Consejo que se establece en esta Carta Orgánica y los que surgieren en el futuro;
31. elaborar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene;
32. ordenar la desocupación o clausura preventiva de locales, viviendas, comercios, industrias o recreación, cuando lo determinen razones de salubridad, seguridad o moralidad, con peligro inminente para la población, previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa y el emplazamiento previo al afectado si fuera posible girando las actuaciones al Tribunal de Faltas para proseguir el trámite;
33. ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo, o que aparezca como medio imprescindible para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten.-

SECRETARÍAS Y DIRECCIONES. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 136.-El Departamento Ejecutivo lo integrarán también, los Secretarios Municipales y los Directores de Áreas, cargos políticos designados por el Intendente.-

ARTÍCULO 137.-La creación, modificación y eliminación de las Secretarías y Direcciones deberá ser aprobada por Ordenanza.-

DISPOSICIONES COMUNES

ASESORES DEL CONCEJO DELIBERANTE Y DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 138.- Los asesores del Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en sus respectivas órbitas, durarán en la función hasta que expire el mandato de quien lo designó. Pueden ser designados y removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera administrativa municipal.-

TÍTULO SEGUNDO

PRESUPUESTO

Capítulo Primero

EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 139.- El Ejercicio comienza el primer día del mes de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El Intendente, antes del treinta de septiembre debe enviar el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante para su tratamiento, dentro del período ordinario de sesiones. Si al primero de diciembre el Departamento Ejecutivo no hubiere enviado el presupuesto, el Concejo Deliberante está facultado, hasta el 31 de diciembre, para desarrollarlo, conforme las características de participación que prevé esta Carta Orgánica; de no ser así automáticamente será reconducido el del período anterior.-

RECONDUCCIÓN AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 140.- Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gas-

tos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

1. Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente;
2. Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados;
3. Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio;
4. Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
5. Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos;
6. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio;
7. Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.-

PRESUPUESTO PLURIANUAL

ARTÍCULO 141.- Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones pre existentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial. Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.-

AUTORIZACIÓN PARA GASTAR

ARTÍCULO 142.- Los créditos del presupuesto de gastos, con los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar. Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Departamento Ejecutivo decreta la distribución, conforme a la matriz de gastos correspondiente.-

FONDOS RESERVADOS

ARTÍCULO 143.- Está expresamente prohibida la existencia de fondos reservados en el ámbito del Municipio de Aristóbulo del Valle y será nula toda disposición en contrario.-

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 144.- Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se harán mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades para los interesados. En igualdad de condiciones y eficiencia, serán preferentes las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo, con mano de obra local. La ordenanza de contrataciones tendrá como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores condiciones posibles.

La ordenanza establecerá el procedimiento a seguir y monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo serán nulas.-

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 145.- El gasto del Municipio en publicidad, por todo concepto, deberá fundarse en los principios de acceso a la información, transparencia en la gestión pública, publicidad de los actos de gobierno, y campañas de educación, concientización y/o promoción, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten. A los fines de su control, el presupuesto anual establecerá en forma desagregada una partida específica en concepto de publicidad.-

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 146.- No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto deberá determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia.-

EJECUCIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 147.- Es considerado gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto. Las respectivas ordenanzas establecen los procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponde al órgano rector, la regulación de los demás aspectos conceptuales y operativos que garanticen su plena vigencia. Los organismos municipales creados por esta Carta Orgánica están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo deben registrar:

1. En materia de recursos, la liquidación y su recaudación efectiva;
2. En materia de etapas de compromisos, lo devengado y el pago;
3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, y el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.-

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 148.- Se pueden establecer modificaciones a la ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que resulten necesarias durante su ejecución a propuesta del Ejecutivo Municipal, quedando reservada la aprobación al Concejo Deliberante por la mayoría absoluta del cuerpo. Dichas modificaciones estarán referidas a las siguientes cuestiones:

1. Elevación del monto total del presupuesto y/o endeudamiento previsto;
2. Los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones en la distribución de las finalidades o transferencia de partidas.-

Capítulo Segundo

LA CONTADURÍA MUNICIPAL

CONTADURÍA. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 149.- La contabilidad del Municipio de Aristóbulo del Valle es el sistema de información de la administración financiera, aplica los principios de contabilidad generalmente aceptados, entre los que se destacan el de la partida doble y la contabilización por el método devengado.-

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 150.- La Contaduría, órgano rector del sistema de contabilidad municipal, es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público municipal y tiene las siguientes competencias:

1. Registrar sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración del municipio de Aristóbulo del Valle, llevando la contabilidad general de la ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, movimiento de fondos y valores de gestión del patrimonio y responsables;
2. Dictar normas, procedimientos y coordinar funcionalmente las actividades de reasignación contable primaria desarrolladas por las distintas áreas del Gobierno Municipal;
3. Administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos y económico-financieros del Gobierno Municipal;
4. Asesorar y asistir técnicamente a todos los organismos municipales;
5. Preparar y presentar dentro de los CUATRO (4) meses de concluido el ejercicio la cuenta general del ejercicio, la que debe incluir como mínimo:
 - a. Los estados de ejecución presupuestaria a fecha de cierre del ejercicio;
 - b. Estados que demuestren a la misma fecha los movimientos y situación del Tesoro, la situación de la deuda interna y

externa municipal, y los estados contables de la administración central, empresas y organismos descentralizados;

c. Informes que demuestren los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión, el grado de cumplimiento de objetivos y metas previstas en el presupuesto y el comportamiento de los costos e indicadores de eficiencias.

6. Intervenir en las entradas y salidas del Tesoro y arqueo de sus existencias, salvo que por ordenanza se designe a otro ente para cumplir esta función;

7. Dictar la reglamentación a la que ajustarán su actuación los funcionarios de contaduría;

8. Todas aquellas que por ordenanza le confiere el Concejo Deliberante.-

Capítulo Tercero

TESORERÍA MUNICIPAL

TESORERÍA. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 151.- La Tesorería es el órgano rector que tiene a su cargo las siguientes competencias:

1. Participar en la formulación financiera municipal;

2. Elaborar con el área de Presupuesto la programación del Presupuesto Municipal;

3. Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Municipal y cumplir con las obligaciones asumidas por el Municipio;

4. Elaborar anualmente el presupuesto de caja del sector público municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;

5. Todas aquellas que por ordenanza le confiere el Concejo Deliberante.-

Capítulo Cuarto

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 152.- Los responsables de cada uno de los órganos técnicos auxiliares a que se refiere los artículos precedentes, el Contador y el Tesorero Municipal serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por Ordenanzas se reglamentarán sus deberes, atribuciones, e incompatibilidades, cumplimentando lo dispuesto por esta Carta Orgánica.-

TÍTULO TERCERO

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

ORGANIZACIÓN Y DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 153.- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez de Faltas el cual será asistido por uno o más Secretarios. Mientras exista un único Juzgado de Faltas, él o los Secretarios estarán habilitados para reemplazar al Juez de Faltas en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

El intendente eleva una terna de aspirantes para la cobertura de los cargos anteriormente referidos. El Concejo Deliberante mediante Concurso Público de Oposición y Antecedentes procederá a la selección definitiva y designación de las personas que han de cubrir dichos cargos.

Por ordenanza se deberá reglamentar el procedimiento de la organización y funcionamiento del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, como asimismo el Concurso Público para selección de sus miembros. Podrán crearse, también mediante Ordenanza, nuevos Juzgados Administrativos Municipales de Faltas por cada 15.000 nuevos electores que se incorporen al Padrón Electoral del Municipio.-

DURACIÓN. REMOCIÓN

ARTÍCULO 154.- El Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Secretario, durarán DIEZ (10) años en su cargo, pueden ser designados nuevamente previo Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Podrán ser destituidos por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.-

Constituyen causales de remoción:

1. Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo;
2. Inconducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo;
3. Incurrir en falta grave;
4. Mal desempeño o abandono de sus funciones;
5. Desconocimiento inexcusable del derecho;
6. Comisión de delito doloso;
7. Inhabilidad psíquica o física sobreviniente, que le impida el cumplimiento de sus funciones;
8. Morosidad en resolver las causas a su cargo.-

La acusación podrá ser efectuada por cualquier vecino, por un Concejal o por el Intendente, y deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Deliberante.-

REQUISITOS

ARTÍCULO 155.- Para ser Juez Administrativo de Faltas Municipal y Secretario del mismo, se requiere:

1. Tener TRES (3) años de residencia efectiva y continua en el Departamento Caingúas.
2. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
3. Tener como mínimo VEINTICINCO (25) años de edad;
4. Ser abogado con TRES (3) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión, o tener TRES (3) años de antigüedad como miembro del Poder Judicial.-

CONCURSO

ARTÍCULO 156.- El procedimiento que determine la ordenanza en relación al Concurso Público de Antecedentes y Oposición, deberá garantizar objetividad, transparencia y publicidad en las distintas etapas del proceso. En la evaluación se procurará la participación de Jueces Administrativos de Faltas y/u otros Magistrados de la Justicia de la Provincia de Misiones.-

JURAMENTO

ARTÍCULO 157.- El Juez Administrativo Municipal de Faltas y los Secretarios prestarán juramento ante el Concejo Deliberante al asumir, de fiel desempeño de su cargos, y de actuar y decidir en las causas de contravención municipales conforme lo prescribe la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 158.- El Juez Administrativo de Faltas Municipal percibirá una remuneración equivalente a un porcentaje de hasta el 70% (Setenta por Ciento) de lo que percibe un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial de la provincia de Misiones, por todo concepto, conforme sea aprobado por el Concejo Deliberante en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Anual. Su sueldo no podrá ser disminuido por ningún motivo. El Secretario percibirá un sueldo no inferior al 70% (Setenta por Ciento) de lo que percibe el Juez de Faltas.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 159.- Los cargos de Juez Administrativo Municipal de Faltas y Secretarios tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que corresponden al cargo de Concejal.

El Juez Administrativo Municipal de Faltas y Secretario no podrán ejercer su profesión.

El Secretario no podrá ser ni cónyuge ni pariente del Juez Administrativo Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad al momento de su designación.-

El Juez Administrativo Municipal de Faltas no podrá realizar actividad política partidaria.-

LICENCIAS

ARTÍCULO 160.- La Ordenanza establecerá el Régimen de Licencias del Juez de Faltas y del Secretario, establecien-

do que la licencia anual ordinaria no podrá ser inferior a quince días hábiles y dispondrá de una escala progresiva según la antigüedad.

Mientras exista un único Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, no podrán salir simultáneamente de licencia el Juez y el Secretario, el Juez Titular de Faltas será subrogado por el Secretario durante su ausencia. Cuando exista más de un Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, cada juez subrogará al juez que tomara su correspondiente licencia o se encontrare ausente por cualquier causa. El orden de subrogación se establecerá en la Ordenanza que reglamente el funcionamiento de los Juzgados Administrativos Municipales de Faltas.-

FUNCIONES

ARTÍCULO 161.- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tendrá las siguientes funciones:

1. El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a la municipalidad;
2. La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención.-

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 162.-El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas presentará anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal su propuesta de presupuesto, el que previo estudio y aprobación será remitido al Concejo Deliberante junto con el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad correspondiente a cada ejercicio.-

PRINCIPIOS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 163.- El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas deberá garantizar los siguientes principios:

1. Garantías del debido proceso constitucional.
2. Instancia oral y pública breve.-

TÍTULO CUARTO

TITULARIDAD Y PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO.

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.

Capítulo Primero

TITULARIDAD

ARTÍCULO 164.- El electorado del Municipio de Aristóbulo del Valle será titular de los derechos de iniciativa de normas y referéndums.-

PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO

AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 165.- Los ciudadanos del municipio, el Concejo Deliberante, o el Intendente, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme lo establece esta Carta Orgánica, podrán proponer la realización de Audiencia Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizarán en un sólo acto y con temario previo; la Ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento. Las audiencias serán solicitadas al Municipio y éste deberá obligatoriamente convocarlas dentro de los TREINTA (30) días.-

COMPETENCIA

ARTÍCULO 166.-Presentada la solicitud deberá garantizarse un sistema de registro de la audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tendrán carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración deberá ser fundado. No podrá solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.-

BANCA DEL VECINO.

ARTÍCULO 167.- Todo vecino por si o en representación de una organización o institución podrá solicitar al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal, con el debido registro de las mismas en el Diario de Sesiones. La ordenanza reglamentará su funcionamiento.-

Capítulo Segundo

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 168.-El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo podrán convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no será obligatorio. La ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada. El Concejo Deliberante deberá contar con el voto de la mayoría de la totalidad de miembros del cuerpo para reglamentar las materias y el procedimiento.-

INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 169.-Un número de electores municipales no inferior al dos por ciento (2%) del total del Padrón Electoral utilizado en la última elección municipal, podrá proponer al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, excepto las siguientes:

- 1) La reforma de esta Carta Orgánica
- 2) la creación y organización de dependencias municipales;
- 3) presupuesto;
- 4) creación y derogación de nuevos tributos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes; o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.
- 5) todo otro asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

CONTENIDO

ARTÍCULO 170.- La iniciativa popular deberá contener:

1. en el caso de procurar la sanción de una ordenanza, el texto articulado del proyecto.
2. en el caso de pretender la derogación de una ordenanza, indicar su número, el artículo y/o uno de sus incisos;
3. en todos los casos, una fundada exposición de los motivos;
4. los pliegos con firma de la petición, autenticados en la forma que se establezca por ordenanza, procurando facilitar el trámite.-

TRÁMITE

ARTÍCULO 171.- Será admitido como proyecto presentado, inmediatamente después de comprobarse que la iniciativa reúne los requisitos exigidos por las ordenanzas y esta Carta Orgánica, luego de lo cual el Presidente del Concejo Deliberante ordenará su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite usual de los proyectos de Ordenanzas.-

REFERÉNDUM FACULTATIVO

ARTÍCULO 172.-El Concejo Deliberante podrá someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza. No podrá ser vetada la Ordenanza de convocatoria.

El Intendente podrá someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya desechado totalmente dos (2) veces en el transcurso de dos años.

La aprobación por el electorado a simple pluralidad de sufragios la convertirá en Ordenanza, la que no podrá ser vetada.-

REFERÉNDUM OBLIGATORIO

ARTÍCULO 173.-. Deberán someterse a Referéndum obligatorio:

- 1) Los proyectos de Ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa y que han sido presentados por no menos del veinte por ciento (20 %) del electorado:

- a. Cuando no son tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación.
- b. Cuando, sancionado por el Concejo Deliberante, es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquél no insiste.-

PRONUNCIAMIENTO DEL ELECTORADO

ARTÍCULO 174.- El Cuerpo Electoral convocado a Referéndum Popular se pronunciará por si, aprobándolo, o por no, rechazándolo. El voto es obligatorio. Para que el pronunciamiento sea válido, debe votar un piso mínimo de más del CUARENTA POR CIENTO (40%) del electorado municipal. Esta proporción será tomada sobre el padrón de la última elección de autoridades municipales. En todos los casos, la definición será por simple mayoría de votos emitidos.-

PROMULGACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 175.- Si la ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar las ordenanzas aprobadas por referéndums, cuando fuere necesario, dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde su promulgación.-

REVOCATORIA DE MANDATO

PETICIÓN

ARTÍCULO 176.- La ciudadanía podrá pedir la Revocatoria de Mandato de cualquier funcionario municipal en ejercicio de un cargo al cual se accediere mediante un proceso electoral. La Revocatoria del Mandato no es un juicio más, sino un procedimiento de democracia participativa de tipo especialísimo, no supeditado a los recursos dilatorios de los juicios y su decisión final no es apelable.-

CAUSALES DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 177.-El mandato de los funcionarios electivos, solo podrá ser revocado por falta grave, negligencia, comisión de delitos en cumplimiento de sus funciones, comisión de delitos dolosos, indignidad e incapacidad física o mental, que le impida el desempeño de sus funciones, sobrevinientes a su incorporación o seria irregularidad en el desempeño de sus funciones, y conforme al procedimiento que se establece en el siguiente artículo.-

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 178.-La ordenanza que regula el proceso deberá contemplar como base que la petición de revocatoria se formalice por escrito ante la Justicia Electoral competente con el CINCO POR CIENTO (5%) como mínimo de los electores que hayan sufragado efectivamente en el último acto eleccionario llevado a cabo en la jurisdicción mediante firmas certificadas, garantizándose la gratuidad del trámite. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Del pedido de revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quién deberá contestar en el término de diez días hábiles, vencido el cual se continuará con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, y atento a la gravedad de la causa, el Cuerpo podrá suspender al funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.-

TRANSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 179.- Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas en el Juzgado de Paz del Municipio, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior.-

AMPLIACIÓN

ARTICULO 180.-Transcurrido sesenta (60) días corridos de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal, la solicitud se remitirá al Juzgado Electoral de la Provincia, éste deberá verificar si la misma reúne los requisitos de admisibilidad formal establecidos en esta Carta. Si no los reúne, ordenará el archivo de las actuaciones; caso contrario, el Juez Electoral arbitrará los mecanismos establecidos por ley.-

RESTRICCIÓN

ARTICULO 181.-Las autoridades municipales podrán ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un año de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos.-

CONSULTA DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 182.- Cumplidos los requisitos prescriptos en los artículos precedentes deberá convocarse a referéndum popular. La Consulta de Revocatoria de Mandato deberá ser por sí, o por no. La emisión del voto será obligatoria y su resultado tendrá carácter vinculante sólo cuando logre la participación en los comicios de un piso mínimo de más del (40%) cuarenta por ciento del electorado, y alcance la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos.-

CESE

ARTÍCULO 183.- Ejercido el derecho de revocatoria el funcionario cuyo mandato ha sido revocado cesará automáticamente en sus funciones.-

REPETICIÓN DE SOLICITUD DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 184.- En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.-

TÍTULO QUINTO**JUICIO POLÍTICO****Capítulo Único****JUICIO POLÍTICO****FUNCIONARIOS ALCANZADOS. DENUNCIA.**

ARTÍCULO 185.- Las autoridades electas por la ciudadanía, y otras autoridades competentes que en el futuro se establezca, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato, por concejales, Intendente, y ciudadanos con denuncia por escrito, especificando los cargos que se imputan, la cual deberá estar acompañada de la prueba que sustente a la misma.

La denuncia puede ser formulada en los siguientes supuestos:

1. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones o seria irregularidad.
2. Incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad, sobreviviente que le impida el normal desempeño de sus tareas.
3. Comisión de delitos en el cumplimiento de sus funciones.
4. Comisión de delitos comunes dolosos.
5. Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.-

SESIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 186.- El Concejo Deliberante dispondrá los cuartos intermedios que fueran necesarios para ampliar las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos después de haber conocido la denuncia. El Concejo Deliberante resolverá la admisión o no de la denuncia con el voto de los dos tercios (2/3) de miembros del Cuerpo, y en caso de ser admitida el funcionario involucrado, accederá a una licencia con goce de haberes mientras dure el proceso de acuerdo al procedimiento que fije la Ordenanza respectiva, conformándose una Comisión Investigadora. Si el denunciado fuere uno o más concejales, este o estos deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos. Resuelta la formación de causa se oír al funcionario denunciado en sesión especial en la que se deberá garantizar:

1. Convocatoria con antelación no menor a cinco (5) días hábiles debiendo notificarse por medio fehaciente con copia de toda la documental correspondiente.
2. Ser anunciada en igual plazo por los medios locales de comunicación masiva.
3. Asegurar el derecho de defensa de ofrecer prueba y de contar con asistencia letrada.

La Comisión Investigadora podrá requerir del Tribunal de Cuentas de la Provincia la designación de uno o más auditores contables para que se expidan sobre los puntos que indique la misma. Asimismo la Comisión Investigadora podrá requerir al Superior Tribunal de Justicia la designación de peritos de la lista oficial del Poder Judicial, a costa del Municipio. En el pedido de designación deberá consignarse con absoluta claridad los puntos de la pericia y el plazo para su producción.-

SANCIÓN POR INASISTENCIA

ARTÍCULO 187.- La inasistencia injustificada a esta Sesión por parte de los Concejales, se considerará como incumplimiento de los deberes de funcionario público, siendo la causal de remoción, destitución y denuncia penal.-

FALTA DE QUÓRUM

ARTÍCULO 188.- Integración con Suplentes. Si no logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se citará a una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante podrá convocar a los suplentes, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se integra para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido estimada.-

RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 189.-En sesión especial el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, resolverá si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución deberá ser escrita y con fundamentación lógica y legal.-

PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN POR JUZGAMIENTO

POLÍTICO

ARTÍCULO 190.-Para declarar la destitución del Intendente, Concejales, y otras autoridades competentes que en el futuro se llegara a establecer, el Concejo deberá:

1. Disponer del informe sustanciado por la Comisión Investigadora;
2. Citar a sesión especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo;
3. Citar al funcionario imputado y a los Concejales con tres (3) días de anticipación como mínimo en su domicilio legal y/o real por cédula, telegrama colacionado o carta documento;
4. Anunciar la sesión especial con tres (3) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en un diario de la localidad y/o capital provincial;
5. Asegurar al Intendente o al funcionario acusado el derecho de defensa, que incluirá una vez concretados los cargos, la posibilidad de efectuar descargos, ofrecer y producir pruebas, todo ello en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El funcionario acusado dispondrá del acceso a las actuaciones de la Comisión Investigadora una vez emitido su Dictamen;
6. Declarar la destitución por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.-

RESTITUCIÓN DE PLENO DERECHO

ARTÍCULO 191.- Si transcurridos seis (6) meses de suspensión y en la causa no hubiera sentencia firme y definitiva, el funcionario reasumirá sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de su destitución. El sobreseimiento o absolución del funcionario provocará la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.-

EFFECTOS

ARTÍCULO 192.-Si el Juicio Político no prospera, se archivarán las actuaciones. La resolución pertinente hará cosa juzgada. Si el Juicio Político prospera y se declare culpable al acusado, éste será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder. En caso de no estar contemplada alguna circunstancia, y con el objeto de garantizar la seguridad jurídica se atenderá a lo que establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones.-

TÍTULO SEXTO

DERECHOS POPULARES. ACCIÓN POPULAR DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARTICIPACIÓN VECINAL

Capítulo Primero

DERECHOS POPULARES

ACCIÓN POPULAR DE INCONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 193.- Todo elector del Municipio podrá interponer acción popular directa, para que se declare la inconstitucionalidad de una norma de carácter general contraria a esta Carta Orgánica.-

PROTECCIÓN DE INTERESES DIFUSOS

ARTÍCULO 194.- Cualquier elector del municipio podrá dirigirse al Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante, requiriendo su intervención a fin de resguardar los intereses difusos, en caso de que ellos fueren vulnerados.-

Capítulo Segundo**PARTICIPACIÓN VECINAL****ASOCIACIONES VECINALES**

ARTÍCULO 195.- El Municipio reconocerá y fomentará la creación de Asociaciones Vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales de carácter voluntario y sin fines de lucro que tengan por objeto satisfacer las necesidades comunes mediante toda modalidad de participación comunitaria. Una ordenanza reglamentará su funcionamiento e inscripción en el registro municipal creado al efecto.-

FOROS VECINALES

ARTÍCULO 196.- En el ámbito del municipio podrán funcionar los Foros Vecinales. Serán organismos auxiliares permanentes del Municipio, y de carácter voluntario. La ordenanza deberá fomentar la interrelación de las Asociaciones Vecinales en pos de la constitución de estos Foros, los que se irán conformando paulatinamente según se reglamente.-

VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 197.- Los vecinos podrán ofrecer al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.-

PADRINAZGO

ARTÍCULO 198.- El Municipio podrá encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento, de actividades, obras o bienes de competencia y dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.-

CONSEJOS**CONSEJO JUVENIL**

ARTÍCULO 199.- Se creará el Consejo Juvenil, que funcionará bajo la esfera del Departamento Ejecutivo Municipal, estará integrado por jóvenes, será electivo, honorario, plural e independiente y estará reglado por una ordenanza especial que se dicte al efecto.

Tendrá iniciativa legislativa y su consulta será obligatoria para el tratamiento de asuntos que guarden relación a la temática juvenil.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigor en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.-

Segunda: De la puesta en vigencia de esta Carta Orgánica deberá sancionarse la ordenanza que establece y regula la creación del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, antes de finalizar el Período Ordinario de Sesiones del año 2014.-

Tercera: El Presupuesto Participativo es un proceso dinámico y creciente que se inicia con la elaboración del presupuesto municipal del ejercicio 2015. Para esto el Concejo Deliberante dictará por ordenanza el mecanismo y procedimiento de participación de la Comunidad, el que deberá establecer prioridades sobre la asignación de recursos sobre las distintas áreas y dependencias que el Municipio hubiera proyectado con anterioridad.

A partir del presupuesto 2015 y en forma gradual cada año, las ordenanzas establecerán el porcentaje de las partidas presupuestarias que se someterán a la discusión participativa sobre su utilización, las que en un proceso progresivo nunca podrán ser porcentualmente inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior.-

El Municipio deberá iniciar un proceso de concientización, capacitación y entrenamiento comunal y de las estructuras técnicas del Municipio, con el objetivo de contribuir a la formación vecinal en la participación de las definiciones y los controles presupuestarios.-

Cuarta: Una ordenanza deberá ser sancionada antes de finalizar el Período Ordinario de Sesiones del año 2014, que reglará el Instituto del Referéndum Popular.-

Quinta: La pertinente ordenanza que reglará el modo y la forma de la Revocatoria de Mandatos deberá ser sancionada antes de finalizar el Período Ordinario de Sesiones del año 2014.- Debiendo ser aprobada por el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.-

Sexta: Los actuales integrantes del Honorable Concejo Deliberante Municipal, desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno. Por sorteo y por única vez después de la asunción de los concejales en el año 2015, en la primera sesión, el Honorable Concejo Deliberante deberá efectuar el sorteo reglado en el Artículo 92 de esta Carta Orgánica, del cual surgirán quienes serán los tres concejales que tendrán mandato por dos años, y quienes serán los cuatro concejales que cumplirán su mandato por los siguientes cuatro años.-

Séptima: La pertinente Ordenanza que regule el Instituto de Juicio Político deberá sancionada antes de finalizar el Período Ordinario de Sesiones del año 2014.-

Octava: Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días hábiles a partir de puesta en vigencia de esta Carta Orgánica debe sancionarse la ordenanza que establecerá el Código de Ética de la Función Pública.-

Novena: El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente, Secretarios y Convencionales, y refrendada con el sello de la Convención. Se entregarán copias a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo. Se remitirá copias autenticadas al Gobierno de la Nación, al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Deliberante y una copia de toda la documentación se entregará, para su preservación y custodia, a la Biblioteca Popular de Aristóbulo del Valle. Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada establecimiento educativo del municipio, y a todas las municipalidades de la provincia.-

Décima: Esta Carta Orgánica rige a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la que debe realizarse dentro de los NOVENTA (90) días desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula primera.-

Décima Primera: Esta Carta Orgánica será publicada en el Boletín Oficial Provincial por un día.-

Décima Segunda: Se procede a tomar juramento a esta Carta Orgánica a los Señores Convencionales Constituyentes, a las Autoridades de la Convención, a los Miembros del Concejo Deliberante, al Intendente Municipal, a todos los funcionarios y al pueblo de Aristóbulo del Valle, en acto único, que se realizará dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posterior a su sanción.-

TÉNGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA POR LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE, LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ARISTÓBULO DEL VALLE, MISIONES, ARGENTINA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013.-